REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV -325 -17
(de 22 de Junio de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **GSM Financial Group, Inc.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública Número 11899 de 10 de agosto de 2007, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 580422, Documento Redi No. 1192049 de la Sección de Micropelícula del Registro Público el 22 de agosto de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales el 2 de marzo de 2016, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones Dólares (US$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 20 de junio de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 14 de abril de 2016, y correos electrónicos de 6 de julio, 8 de septiembre, 17 de noviembre, 16 de diciembre de 2016, 9 y 14 de junio de 2017 las cuales fueron atendidas el 27 de mayo, 29 de julio, 1 de agosto, 20 de octubre, 21 de noviembre, 23 de diciembre de 2016, 24 de febrero, 3 de marzo, 13 y 19 de junio de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **GSM Financial Group, Inc.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **GSM Financial Group, Inc.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de **hasta Cincuenta Millones Dólares (US$50,000,000.00)**. Los Bonos serán emitidos en forma global, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos, a opción de los inversionistas.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, el Monto, la Periodicidad y Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla), y si la respectiva Serie constará con garantía o no mediante Fideicomiso de Garantía, serán notificados a la SMV mediante Suplemento al Prospecto Informativo. Dicho suplemento deberá ser presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, y en el evento particular de incorporar garantías deberá ser presentado treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la Oferta de dicha Serie para su debida revisión, sin perjuicio de que se emitan observaciones, conforme se señala en el literal G. Garantías de la Sección III. Descripción de la Oferta, del Prospecto Informativo.

La **Fecha Inicial de Oferta** de los Bonos Corporativos será el 23 de junio de 2017.

La Tasa de Interés anual para cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor.

En caso de ser tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. En caso de ser tasa variable, los Bonos devengarán una tasa de interés anual equivalente a la tasa Libor a un mes, 3 meses o 6 meses, a opción del Emisor, más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado y podrá, a opción del Emisor, estar sujeta a un rango de tasa con un monto mínimo y máximo para cada una de las respectivas series.

Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto: (i) desde su Fecha de Expedición si se trata del primer Período de Interés de su respectiva Serie, o (ii) desde su Fecha de Expedición si ésta ocurriese en una Fecha de Pago, o (iii) en caso de que la Fecha de Expedición no concuerde con la de una Fecha de Pago, desde la Fecha de Pago inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de interés pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Cumplido el primer año de la Fecha de Emisión de la respectiva Serie, el Emisor, a su entera discreción, podrá redimir anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos (Series) en cualquier fecha de pago de intereses, a un precio de 100% del valor nominal. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, éstas no cuentan con un mínimo preestablecido. En ambos casos, el monto de la redención anticipada de la(s) Serie(s) respectivas se aplicará al saldo de capital de los Bonos y éstos devengarán intereses hasta la correspondiente fecha de redención.

Los Bonos serán emitidos en Series que podrán contar con vencimientos de hasta quince (15) años, contados a partir de la fecha de emisión de las respectivas series de bonos, según las condiciones de demanda y oferta del mercado.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento o su Redención Anticipada.

Los Bonos constituyen obligaciones generales del Emisor, no garantizadas por activos o derechos específicos y sin privilegios especiales o acreencias que tengan prelación sobre la Emisión.

El Emisor podrá constituir garantías particulares o un Fideicomiso de Garantía para la(s) Serie(s), considerando:

a) Derechos directos o indirectos en bienes muebles que sean o no propiedad directa del Emisor.

b) Derechos directos o indirectos de tenencia de los títulos valores y activos mantenidos en el(los) portafolio(s) de inversión que se establecerá(n) y se administrará(n) de forma exclusiva para cada Serie con los fondos captados en la colocación de cada Serie respectivamente.

c) Cualesquiera otros bienes, derechos, propiedades, o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso por los Fideicomitentes o por aquellos otros Fideicomitentes que de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de cada Serie cuyo valor sea suficiente para satisfacer la Cobertura de Garantías.
d) Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

De obligarse el Emisor a constituir garantías, y emitir la(s) Serie(s) garantizadas, el Fideicomiso de garantía deberá contar con la autorización de la SMV según lo establece el Acuerdo No. 2-2010. Una vez verificada la documentación y estar aprobada por la Superintendencia, entonces dicho Fideicomiso u otro arreglo contractual que surta tales efectos podrá garantizar dicha Serie, y la misma podrá entonces ser ofrecida.

Adicionalmente se debe remitir el correspondiente Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo menos treinta (30) días hábiles antes de la fecha de la oferta, para su respectiva revisión y aprobación, sin perjuicio de que se emitan observaciones y que se generen nuevos factores de riesgo, y el mismo deberá contener lo dispuesto en la Sección "G" del Acuerdo No. 2-2010, así como todo el detalle del instrumento jurídico en el cual se establezcan las garantías para la respectiva Serie, y toda la información adicional que la Superintendencia del Mercado de Valores estime necesaria para la protección de los inversionistas.

A la fecha no se han constituido garantías reales (hipoteca, prendas o anticresis) sobre ningún bien por parte del Emisor o algún tercero.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **GSM Financial Group, Inc.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

mr/

SUPER

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificado mediante poder el día 26-6-17 a las 2:00 PM.